

## PROYECTO DE ACUERDO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA COMO NORMATIVIDAD LOCAL EL ‘PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDA (PES) DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA’ ADOPTADO EL 27 DE MARZO DE 2015 POR EL CONSEJO NACIONAL DE PATRIMONIO, SE DETERMINA DESARROLLAR LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 7° DEL ACUERDO 007 DE 2013 DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### A-. ALCANCE DEL PROYECTO. JUSTIFICACIÓN

En el año 2013, a 22 de mayo, el Concejo Distrital de Barranquilla expide el Acuerdo 007 con el propósito que los estímulos a los operadores y gestores culturales del carnaval, como aporte a la apuesta de salvaguardar la tradición.

Sin embargo, como era lógico, no contemplaba al momento de su expedición, elementos claves para la protección de la magna fiesta, que luego fueron adoptados en el “PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDA (PES) DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA” adoptado el 27 de marzo de 2015 por el Consejo Nacional de Patrimonio.

Tal PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDA, contempla, entre otras cosas, análisis y disposiciones, que ameritan ser incluidas, materializadas y puestas en vigencia:

**“6. DIAGNÓSTICO Y ESTADO ACTUAL DE LA MANIFESTACIÓN”**, que incluye los llamados **“6.2 Riesgos estructurales para la salvaguardia del Carnaval de Barranquilla”**, y a su vez los **“6.2.1 Riesgos asociados a la viabilidad y sostenibilidad de la estructura comunitaria, organizativa, institucional y de soporte.”**, donde se hace alusión a que: “No hay equilibrio entre el estímulo otorgado a los portadores, hacedores y artistas y los costos en que estos incurren para participar en los diferentes eventos del Carnaval (...) los costos de producción, participación y organización de los eventos son cada vez más altos. Asimismo, la espectacularización de la fiesta y las tendencias globalizadas imponen patrones de consumo suntuosos que, fruto de las exigencias de patrocinadores y medios de comunicación, constituyen una amenaza a la autonomía y creatividad de los portadores, hacedores y artistas del Carnaval. En este sentido, la espectacularización del Carnaval se presenta cuando la agenda festiva es pensada como un producto de consumo con estéticas y expresiones, principalmente foráneas, con gran proyección mediática, contrarias a lo vernáculo, lo tradicional y el fortalecimiento de la memoria colectiva, donde el espectador no vive la experiencia sino que es un mero espectador, contrario a lo que sucede en espacios de carácter popular; no obstante, este es un fenómeno que de alguna manera afecta también el carácter incluyente y participativo del Carnaval, debido a que el desbordado protagonismo de lo ‘nuevo’ alimenta la idea de que la innovación y las expresiones culturales contemporáneas, principalmente de carácter urbano, son amenazas para la sostenibilidad de las manifestaciones tradicionales en lugar de elementos que contribuyen al carácter dinámico y diverso de la fiesta (...) La preponderancia de un modelo de comercialización, en el que los espectáculos y eventos organizados con patrocinio privado, en el marco del Carnaval, se saturan de publicidad en las que prima la presencia de marcas comerciales sin respeto por las manifestaciones folclóricas tradicionales y carnavaleras. (...) De igual forma, un riesgo que se deriva de la comercialización y espectacularización de la fiesta es la exclusión de la participación comunitaria en varios de los eventos centrales del Carnaval, como es el caso de la Batalla de Flores, la Gran Parada de Tradición, la Gran Parada de Fantasía, el Festival de Orquestas y la Coronación de la Reina. El acceso a estos eventos está limitado por la posibilidad de adquirir la boletería o las entradas para palcos, cuyos precios están fuera del alcance del grueso de la población, principalmente de los sectores populares que, con su goce y creatividad, fueron quienes dieron origen a la tradición del Carnaval y se constituyen en los principales portadores de la misma.”.

De igual forma, se plasman los **“6.2.2 Riesgos asociados a la transmisión de los conocimientos y prácticas de la manifestación.”**, así como estipula los **“7. OBJETIVOS”** con sus **“7.1 Objetivo general”** y **“7.2 Objetivos específicos”**, donde se predicen las intenciones de:

“3. Reconocer que la salvaguarda de las manifestaciones culturales que componen el Carnaval de Barranquilla está atravesada por el mejoramiento de las condiciones de vida de los portadores, hacedores y artistas del Carnaval. En este sentido, urge la definición de estrategias y acciones que promuevan su sostenibilidad en el corto, mediano y largo plazo.

4. Promover procesos y prácticas con los portadores, hacedores, artistas, organizaciones y el sector productivo, soportadas en un marco jurídico especial, para que la comercialización y publicidad sean respetuosas con el carácter patrimonial del Carnaval, que fortalezcan y garanticen la sostenibilidad de portadores, hacedores y artistas.

(...)

6. Apoyar y fomentar la realización de eventos públicos gratuitos que garanticen la democratización de la fiesta y el derecho cultural de la gente a la participación y al goce.”

Y propone unas **“8. LÍNEAS DE ACCIÓN PARA LA SALVAGUARDIA”**, que abarca la **“8.1 Articulación Institucional e Integración regional”** y **“8.2 Sostenibilidad social y viabilidad económica de la fiesta.”** donde se sugiere:

“- Fortalecer y mejorar financieramente los programas distrital y departamental de estímulos para la salvaguardia de la tradición dirigidos a portadores, hacedores, artistas y organizaciones de Carnaval.

- Gestionar una regulación que fortalezca la presencia de los músicos de Carnaval en los procesos de circulación, difusión y comercialización, al igual que la protección de la propiedad intelectual y de derechos de autor.

(...)

Diseñar un sistema de incentivos para el fortalecimiento de las manifestaciones del PCI que garanticen la sostenibilidad de aquellas que se encuentran en mayor riesgo.”

Estableciéndose compromisos con: “Carnaval S. A”, “patrocinadores de la empresa privada” y “autoridades distritales”, señalándose como tales “la eliminación de trámites burocráticos para la realización de la fiesta y la reducción de exigencias de carácter logístico, como el uso excesivo de vallas y el acordonamiento del espacio público (...) reducción de trámites, costos y el fortalecimiento de la fiesta como escenario de intercambio cultural popular...”; aunado a la implementación de “un plan de acción para el desmonte gradual de la publicidad invasiva en algunos eventos de Carnaval y realizar ajustes para mitigar la espectacularización de los desfiles y la exaltación de las manifestaciones tradicionales.”, y de que “...la Secretaría Distrital de Cultura, Patrimonio y Turismo se comprometió a gestionar el incremento de los recursos públicos asignados para la realización del Carnaval, de acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 706 de 2011...”

Cerrando con la “8.3 Visibilización e inclusión” proponiéndose a nivel distrital el: “Crear la distinción de Tesoros Humanos para visibilizar, difundir y estimular la labor de los portadores, hacedores, sabedores y artistas más destacados a nivel distrital y regional.”, a más de “Desarrollar un censo para la acreditación de la calidad de gestores y creadores culturales de los portadores, hacedores y artistas de la tradición del Carnaval, para que aquellos que presentan mayores índices de vulnerabilidad socioeconómica tengan la posibilidad de vincularse al sistema de seguridad social...”.

Y en tratándose de la “**8.4 Trasmisión de la tradición y formación de las nuevas generaciones.**”, incluye en especial el “Promover los “asaltos” y bailes en los barrios, como parte fundamental de las fiestas del Carnaval y como espacios esenciales para la trasmisión del conocimiento, el goce y el respeto por la tradición.”

Para rematar con la “**11. ESTRATEGIA FINANCIERA Y PROYECCIÓN DEL PES**” estipulándose que “El modelo de gestión para garantizar la sostenibilidad económica del PES requiere de la canalización de recursos mediante fuentes mixtas que incluye fondos públicos, privados y la contribución social de las organizaciones culturales y comunitarias del Carnaval, con el fin de garantizar su viabilidad en el mediano y largo plazo mediante la sana relación entre los ingresos de los proyectos y los costos de su operacionalización.”, detallando tales fuentes de financiación.

Por otra parte, en el **Acuerdo 001 de 2020**, Plan de Desarrollo “Soy Barranquilla”, se ha plasmado que:

**“3.2.5.2.1. Proyecto: Formulación y actualización de (...) Planes Especiales de Salvaguardia del Patrimonio Cultural PES. Implementar (...) la formulación de Planes Especiales de Salvaguarda.**

| Indicador de producto (...)   | Línea base (...) | Meta de producto (2023) (...)  | Responsable (...)                            |
|---|------------------|--|--|
| Porcentaje de revisión del Plan Especiales de Salvaguardia Carnaval de Barranquilla | NA               | Lograr la revisión del 100% del Plan Especiales de Salvaguardia Carnaval de Barranquilla | Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo. |
| Número de nuevos Planes Especiales de Salvaguardia -PES aprobados                   | NA               | Aprobar 2 nuevos Planes Especiales de Salvaguardia -PES                                  | Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo. |

...”

A lo que debe sumarse que, según el artículo 7° del Acuerdo 007 de 2013, corresponde a la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo adelantar los procedimientos necesarios para recoger los insumos necesarios para la formulación de una política pública respecto a la salvaguardia de la tradición y el carnaval, así como las futuras eventuales asignaciones de recursos, a manera de estímulos. Lo cual no se ha desarrollado o cumplido hasta ahora.

Además de que en procura de la salvaguarda de la tradición y del patrimonio público se han producido ordene como las del Juzgado 6 Administrativo de Barranquilla y el Tribunal Administrativo del Atlántico, en el marco del radicado No. 08001-33-31-006-2007-00010-01, que fueron ratificadas en la providencia del 5 de mayo de 2020, de la Sala Especial de Decisión No. 2 del Consejo de Estado, al ejercitar revisión Eventual de tal Acción Popular, que a la fecha no estarían siendo cumplidas como corresponde.

Es sabido, que por las celebraciones del Carnaval de 2023 han generado varias reacciones y quejas de hacedores, actores y comunidad en general que, se interrelacionan con lo aquí reproducido, en especial por lo que se consideran falta de recursos necesarios y por el irrespeto a la tradición, los que deben ser atendidos o asumidos para brindar la salvaguarda en comento.

**B-. COMPETENCIA PARA PRESENTAR ESTE PROYECTO DE ACUERDO.**

Según lo ordenado en el artículo 4° de la ley 1617 de 2013: “El gobierno y la administración del distrito están a cargo de: 1. El Concejo Distrital...”. En concordancia con lo dictado en el artículo 27° ibidem, en tanto que “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales...”

Siendo claro que lo tratado en el presente Proyecto de Acuerdo no hace parte de la iniciativa privativa del Alcalde Distrital.

## **C.- FUNDAMENTACIÓN INTERNACIONAL, CONSTITUCIONAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA.**

**C.1.- CONVENCIÓN PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL**, de 2003, de la cual Colombia es garante, y las Directrices para la Creación de Sistemas Nacionales de Tesoros Humanos Vivos, emanados por la UNESCO.

**C.2.- ARTÍCULO 313° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** Que asigna a los Concejos la labor de “1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”

**C.3.- ARTÍCULO 366° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.** Que enseña que “El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado...”

**C.4 - LEY 136 DE 1994.** Que en su artículo 1° hace alusión a que el municipio tiene como finalidad el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. Y en el artículo 3°, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, enseña que corresponde al municipio, entre otras cosas, “7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.”. Lo cual es aplicable al Distrito, por virtud de lo ordenado en el artículo 123° de la Ley 1617 de 2013.

**C.5.- LEY 1617 DE 2013.** Que en su artículo 1°. *Alude al objeto de dotar a los distritos de las facultades, instrumentos y recursos que les permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, así como promover el desarrollo integral de su territorio para contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, a partir del aprovechamiento de sus recursos y ventajas derivadas de las características, condiciones y circunstancias especiales que estos presentan.*

**C.6.- La Ley 397 de 1997.** Que enseña:

“**Artículo 1.-** Principios fundamentales y definiciones.”, “**3.-** El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana.”, y “**11.-** El Estado fomentará la creación, ampliación y adecuación de infraestructura artística y cultural y garantizará el acceso de todos los colombianos a la misma.”

“**Artículo 17.- Del fomento.** El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.”

“**Artículo 18. De los estímulos.** El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a) Artes plásticas;
- b) Artes musicales;
- c) Artes escénicas;
- d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e) Artes audiovisuales;
- f) Artes literarias;
- g) Museos (Museología y Museografía);
- h) Historia;
- i) Antropología;
- j) Filosofía;
- k) Arqueología;
- l) Patrimonio;
- m) Dramaturgia;
- n) Crítica;
- ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura.”

**C.7-. La Ley 1185 de 2008.** Que ordena: "Artículo 1.- Modifíquese el artículo 4º de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así: "Artículo 4º. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creóles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.... "

**C.8-. Decreto 2941 de 2009: "Artículo 4º.** Fomento del Patrimonio Cultural Inmaterial. En consonancia con la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y dentro de los límites, parámetros y procedimientos allí establecidos, las entidades que integran el Sistema Nacional de Patrimonio Cultural tienen la responsabilidad de fomentar la salvaguardia, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural Inmaterial con el propósito de que este sirva como testimonio de la identidad cultural nacional en el presente y en el futuro. Para el efecto, las entidades estatales de conformidad con sus facultades legales, podrán destinar los recursos necesarios para este fin. El Ministerio de Cultura, de conformidad con la Ley 1037 de 2006, aprobatoria de la Convención de la Unesco para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en coordinación con sus entidades adscritas, entidades territoriales y las instancias del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural, apoyará las iniciativas comunitarias de documentación, investigación y revitalización de estas manifestaciones, y los programas de fomento legalmente facultados."

Como corolario, debe destacarse que según el Acuerdo 001 de 2020, Plan de Desarrollo "Soy Barranquilla", se ha consagrado el **"3.2.5.2.1. Proyecto: Formulación y actualización de (...) Planes Especiales de Salvaguardia del Patrimonio Cultural PES,** y también el **"Implementar (...) la formulación de Planes Especiales de Salvaguarda."**, con metas claras a 2023.

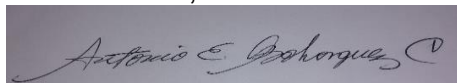
#### **D-. DE LA CONVENIENCIA.**

El proyecto de acuerdo tiene como objetivo principal propender y materializar estrategias en aras de cumplir las directrices de salvaguardia del carnaval de Barranquilla, de la tradición y de sostenibilidad de la magna fiesta y de los portadores, hacedores y artistas del Carnaval, mediante la orden de materializar lo contemplado en el Acuerdo 007 de 2013 y la entronización y aplicación del llamado PES o "PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDA (PES) DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA" ADOPTADO EL 27 DE MARZO DE 2015 POR EL CONSEJO NACIONAL DE PATRIMONIO; así como el seguimiento al cumplimiento de los fallos judiciales que en procura de la salvaguarda de la tradición y del patrimonio público se han producido como las del Juzgado 6 Administrativo de Barranquilla y el Tribunal Administrativo del Atlántico, en el marco del radicado No. 08001-33-31-006-2007-00010-01, que fueron ratificadas en la providencia del 5 de mayo de 2020, de la Sala Especial de Decisión No. 2 del Consejo de Estado, al ejercitar revisión Eventual de tal Acción Popular, y que a la fecha no estarían siendo cumplidas como corresponde.

Por ende, ello se hace necesario, más el crear lineamientos y nuevas estrategias a fin de brindar medidas eficaces a fin de mejorar la calidad de vida para este grupo especial de habitantes del Distrito Especial de Barranquilla.

Anexo: Texto del articulado del Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,



Antonio E. Bohórquez C  
Concejal de Barranquilla

## PROYECTO DE ACUERDO

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA COMO NORMATIVIDAD LOCAL EL ‘PLAN ESPECIAL DE SALVAGUARDA (PES) DEL CARNAVAL DE BARRANQUILLA’ ADOPTADO EL 27 DE MARZO DE 2015 POR EL CONSEJO NACIONAL DE PATRIMONIO, SE DETERMINA DESARROLLAR LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 7° DEL ACUERDO 007 DE 2013 DEL CONCEJO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contempladas en el artículo 72° y 313° de la constitución política y la Ley 136 de 1994, y lo contenido en el “plan especial de salvaguarda (pes) del carnaval de Barranquilla” adoptado el 27 de marzo de 2015 por el consejo nacional de patrimonio, en el Acuerdo 007 de 2013 y el Acuerdo 001 de 2020 (Plan de Desarrollo Soy Barranquilla).

### **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** En lo que resulte pertinente adoptase el documento denominado “Plan Especial de Salvaguarda (PES) del Carnaval de Barranquilla adoptado el 27 de marzo de 2015 por el Consejo Nacional de Patrimonio, como la hoja de ruta para salvaguardar la manifestación cultural más representativa de la ciudad.

La alcaldía de Barranquilla, a través de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo y/o quien sea competente, así como las personas o entidades relacionadas con la Fiesta Magna, actuarán conforme a sus lineamientos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La alcaldía de Barranquilla, a través de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo y/o quien sea competente, así como las personas o entidades relacionadas con la Fiesta Magna, reconocerán que la salvaguarda de las manifestaciones culturales que componen el Carnaval de Barranquilla está atravesada por el mejoramiento de las condiciones de vida de los portadores, hacedores y artistas del Carnaval, y actuarán en consecuencia con ello.

**ARTÍCULO TERCERO.** En todo lo que no riña con las competencias de las entidades y dependencias de la alcaldía distrital de Barranquilla, se adoptarán las medidas y adelantarán las actuaciones y gestiones administrativas que son dispuestas en el ítem “11. ESTRATEGIA FINANCIERA Y PROYECCIÓN DEL PES” del “Plan Especial de Salvaguarda (PES) del Carnaval de Barranquilla adoptado el 27 de marzo de 2015 por el Consejo Nacional de Patrimonio, como la hoja de ruta para salvaguardar la manifestación cultural más representativa de la ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente acuerdo la Alcaldía de Barranquilla, a través de la dependencia competente, presentará al Concejo de Barraquilla el Proyecto de Acuerdo acerca de la Política Pública y demás lineamientos a que se alude en el artículo 7° del Acuerdo Distrital de Barranquilla No. 007 del 22 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO.** Dentro de los tres (3) meses siguientes a la puesta en vigencia del presente Acuerdo, la alcaldía de Barranquilla, a través de la dependencia competente, adoptará las medidas necesarias y adelantará las actuaciones que correspondan, para:

- La definición de estrategias y acciones que promuevan la sostenibilidad y el mejoramiento de las condiciones de vida de los portadores, hacedores y artistas del Carnaval, en el corto, mediano y largo plazo.
- El diseño de un conjunto de estímulos e incentivos para el fortalecimiento y la sostenibilidad de las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI), especialmente de aquellas que se encuentren en mayor riesgo.

- Fortalecer los procesos de transmisión del conocimiento para la creación, difusión y conservación de las expresiones de oralidad, danza, música, teatro y performance asociadas al Carnaval de Barranquilla, manteniendo su sentido social y significado cultural.
- Que la comercialización y publicidad sean respetuosas con el carácter patrimonial del Carnaval y con el propósito de garantizar la sostenibilidad de portadores, hacedores y artistas.
- Privilegiar y garantizar en los eventos del Carnaval, la presencia protagónica de las prácticas y expresiones patrimoniales como las danzas de relación y especiales, danzas de tradición, comedias, letanías, música tradicional en vivo, disfraces colectivos e individuales.
- Apoyar y fomentar la realización de eventos públicos gratuitos que garanticen la democratización de la fiesta y el derecho cultural de la gente a la participación y al goce.
- Gestionar lo pertinente a fin de generar la articulación e integración regional en procura de que, en el marco de la declaratoria de patrimonio, el Carnaval de Barranquilla se nutra con las expresiones tradicionales de los municipios de la región.
- Adelantar las gestiones para buscar la articulación e integración regional a fin de que las acciones de inclusión y visibilización de los saberes, prácticas y conocimientos de los portadores, hacedores y artistas del Carnaval de Barranquilla cuenten con recursos que requieren para su implementación.
- Apoyar procesos de capacitación en administración, gestión, emprendimiento y formulación de proyectos dirigidos a portadores, hacedores, artistas y miembros de organizaciones de Carnaval y establecer una plataforma para la consignación y consulta de proyectos, como herramienta para la identificación, formulación, programación, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades y eventos en los que se visibilicen, fortalezcan y divulguen las manifestaciones patrimoniales del Carnaval de Barranquilla, en procura de su financiación, equilibrio y sostenibilidad.
- Proyectar y formular la regulación necesaria a fin de fortalecer la presencia de los músicos del Carnaval en los procesos de circulación, difusión y comercialización, al igual que la protección de la propiedad intelectual y de derechos de autor.
- Diseñar los mecanismos y estrategias y adelantar las actuaciones para evitar la espectacularización del Carnaval de Barranquilla y la comercialización invasiva e inapropiada no acorde con los propósitos de la salvaguardia, y propender por la exaltación de las manifestaciones tradicionales.
- Adelantar las actuaciones para la eliminación de trámites burocráticos para la realización de la fiesta y la reducción de exigencias de carácter logístico, como el uso excesivo de vallas y el acordonamiento del espacio público, que limitan la experiencia de interacción con las manifestaciones que son patrimonio cultural inmaterial e impiden el fortalecimiento de la fiesta como escenario de intercambio cultural popular.
- Promover los “asaltos”, “tomas” y/o similares, y bailes en los barrios, como parte fundamental de las fiestas del Carnaval y como espacios esenciales para la transmisión del conocimiento, el goce y el respeto por la tradición.

**ARTÍCULO SEXTO.** La alcaldía de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, creará la distinción de **TESOROS HUMANOS**, Individuales y Colectivos, al tenor de lo dictado por la Unesco y el Plan Especial de Salvaguarda (PES) del Carnaval de Barranquilla adoptado el 27 de marzo de 2015 por el Consejo Nacional de Patrimonio, para visibilizar, difundir y estimular la labor de los portadores, hacedores, sabedores y artistas más destacados a nivel distrital y regional y para garantizar que los depositarios de dicho patrimonio prosigan con el desarrollo de sus conocimientos y técnicas y las transmitan a las nuevas generaciones.

**Parágrafo.** Se podrán crear las **DISTINCIONES PÓSTUMAS** de **TESOROS HUMANOS**, individuales y colectivos, con los propósitos plasmados en este Acuerdo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La alcaldía de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, llevarán a cabo un censo o mecanismo similar, para la acreditación de la calidad de gestores y creadores culturales de los portadores, hacedores y artistas de la tradición del Carnaval, para que, entre otras cosas, aquellos que presenten mayores índices de vulnerabilidad socioeconómica tengan la posibilidad de vincularse al sistema de seguridad social, de acuerdo con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Dentro de los 3 meses siguientes a la puesta en vigencia del presente acuerdo, la alcaldía de Barranquilla, a través de las dependencias competentes, adoptarán las medidas para cumplir - en lo que no se haya cumplido - lo ordenado en las sentencias del juzgado 6 administrativo de Barranquilla y el Tribunal Administrativo del Atlántico, en el marco del radicado No. 08001-33-31-006-2007-00010-01, que fueron ratificadas en la providencia del 5 de mayo de 2020, de la Sala Especial de Decisión No. 2 del Consejo de Estado, al ejercitar revisión Eventual de tal Acción Popular.

**Parágrafo.** A efectos de cumplir con lo dispuesto en el presente artículo, se creará previamente, una comisión de estudio para verificar el cumplimiento de tales fallos judiciales.

**ARTÍCULO NOVENO. TRANSITORIO.** Dentro del mes siguiente a la publicación del presente acuerdo la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo de Barranquilla, o quien haga sus veces, convocará a las organizaciones, colectivos, gestores y creadores culturales de los portadores, hacedores y artistas de la tradición del Carnaval, e interesados en el tema y legitimados, y agrupaciones dedicadas a la defensa del Carnaval y del Patrimonio, para que en mesas de trabajo u otros mecanismos de participación democrática, elaboren, discutan, deliberen y presenten sus propuestas de reglamentación de la normatividad que se adopta en el presente Acuerdo. Dicha reglamentación debe ser aprobada y expedida dentro de los tres (3) meses siguientes a la sanción del presente acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Cada tres (3) meses las autoridades competentes de la alcaldía de Barranquilla, remitirán al Concejo de Barranquilla informe acerca de las obligaciones que emanan del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Sanción y Publicación en la Gaceta Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias.